



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Baja California Sur
Unidad Jurídica**

L La Paz, Baja California Sur, a 16 de abril del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/KZ-0052/12/20 – Permiso transitorio o de comercio ambulante (SEMARNAT-01-005).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma MTRA. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**
- VI. Fecha y número del acta de sesión:** ACTA-02-2021-SIPOT-1T-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril del 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C.P. 23000, La Paz, Baja California Sur.

Teléfono: (612) 12 3 93 00
www.gob.mx/semarnat



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en Baja California Sur
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.001/2021
BITÁCORA NO. 03/KZ-0052/12/20

La Paz, B. C. S., a 16 de marzo de 2021

PERMISO TRANSITORIO DCZF-DFBCS-002/2021 QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, OTORGA EN FAVOR DE ARCHIPIÉLAGOS DE BAHÍA MAGDALENA S. C. DE R. L. DE C. V.

C. JESUS BRAULIO RUIZ MOROYOQUI
REPRESENTANTE LEGAL
ARCHIPIÉLAGOS DE BAHÍA MAGDALENA S. C. DE R. L. DE C. V.

LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracciones II y III, 6 I y II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, II, V y XII, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 23, 27, 29, 31, 35, 36, 44 y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 234 de la Ley federal de Derechos, 1, 3, 13, 19, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad al Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud de uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, es competente para resolver sobre la procedencia del permiso.

RESULTANDO

Para los efectos del siguiente instrumento, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** Y Archipiélagos de Bahía Magdalena S. C. de R. L. de C. V., se le designará como **EL PERMISIONARIO**

PRIMERO.- EL PERMISIONARIO acreditó su personalidad conforme a las leyes mexicanas mediante Póliza 5865 Libro número 2, del corredor Público número 8. Lic. Jesús Rafael Méndez Garmendia que exhibió y obran agregados al expediente citado al rubro.

SEGUNDO.- Mediante formato oficial recibido el 17 de diciembre del 2020, en esta Delegación Federal **EL PERMISIONARIO** solicitó se le otorgara permiso transitorio para ocupar una superficie total de **1000 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Puerto Cancún Estado Baja California Sur, para la Instalación de campamento Eco Turístico desmontable. El periodo solicitado comprende del día **16 de marzo del 2021 al 30 de abril del 2021.**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TERCERO.- EL PERMISIONARIO señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle Puerto Vallarta S/N, Puerto San Carlos, colonia Centro, CP: 23740, municipio de Comondú, Estado Baja California Sur.

No obstante, lo anterior, para los efectos del presente permiso también se considerará como domicilio para oír y recibir notificaciones la superficie que se autoriza aprovechar y/o explotar mediante el presente instrumento.

CUARTO.- Que por motivos de **Pandemia COVID-19** y las restricciones inherentes al acceso de sus instalaciones, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros NO LE HA SIDO POSIBLE DAR RESPUESTA, no obstante, priorizando las necesidades de **EL PERMISIONARIO** y que a tal efecto, estamos fuera de las condiciones normales, esta Delegación Federal en congruencia con la misión de la Secretaría para incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable, analizó la solicitud y considera que es factible para otorgarse el permiso solicitado con el principio de buena fe y hace de conocimiento que en caso de haber una Concesión o Permiso Transitorio previamente autorizado en la superficie solicitada, el presente instrumento legal queda SIN EFECTO Y NULO EN TERMINOS LEGALES..

QUINTO.- Que esta Delegación Federal considera se satisface el requisito de carácter de transitorio, en virtud de que se requiere por un periodo menor a un año.

SEXTO.- La solicitud de permiso transitorio fue presentada por escrito ante esta Delegación Federal, debidamente firmada y en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- El presente permiso tiene por objeto otorgar a EL PERMISIONARIO, el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1000 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre ubicada en Puerto Cancún, para llevar a cabo la instalación de campamento Eco Turístico desmontable, mismo que consta de la instalación 10 tiendas tipo safari de la lona industrial impermeable y estructura de aluminio: una tienda cocina de 3x6 metros, una tienda comedor 6x6 y una tienda campaña para el personal que atiende el campamento. Tendrán baños secos quiere decir que todo el desecho y basura se retirara del área para llevarlos a los centros de desechos más cercanos el campamento se retirara cuando se cumpla el periodo que se otorgue por medio de la autoridad correspondiente, se cumplirá con las normas ambientales para dicho campamento de protección y conservación del área. Para la iluminación durante la noche se utilizaran paneles solares; para la elaboración de alimentos, se contará con estufa de gas butano contenido en cilindros, se utilizarán radios VHF para la comunicación de las embarcaciones y personal del campamento. El turista se trasportará desde puerto San Carlos, Cancún o Puerto chale hacia el campamento en lanchas de 23 pies a 27 pies de eslora

Para los efectos de la determinación del pago por derechos que deberá realizar **EL PERMISIONARIO** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente se clasifica como **USO GENERAL**, con las siguientes medidas y coordenadas.





MEDIO AMBIENTE

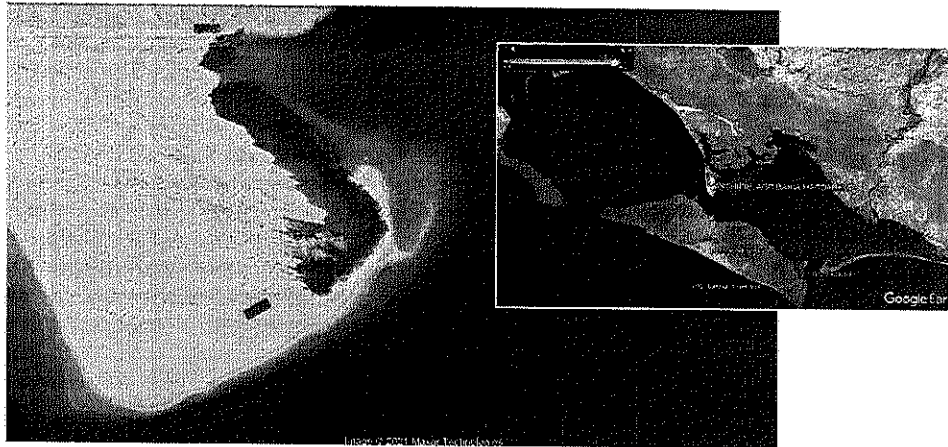
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



COORDENADAS UTM, WGS84

V	X	Y
1	417631.115	2710717.67
2	417637.732	2710698.8
3	417590.548	2710682.26
4	417583.931	2710701.13
Superficie: 1000 m ²		

REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL POLÍGONO DE REFERENCIA



SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el término solicitado por **EL PERMISIONARIO**, el presente permiso tendrá vigencia **del 15 de marzo del 2021 al 30 de abril del 2021**.

TERCERO.- El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que **EL PERMISIONARIO** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondiente, toda vez que su vigencia concluye al término del plazo autorizado.

CUARTO.- EL PERMISIONARIO, se obliga a:

1. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el presente permiso.
2. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en el presente permiso únicamente en el día de vigencia del presente.
3. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre tránsito peatonal de la superficie materia del presente instrumento.
4. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
5. Se prohíbe a **EL PERMISIONARIO** a llevar a cabo cualquier otra actividad diversa a la autorizada.
6. No permitir en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio los establecimientos de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



7. Se prohíbe a **EL PERMISIONARIO** la venta de bebidas alcohólicas en la superficie otorgada en el presente permiso sin autorización de la autoridad competente
8. Se prohíbe a **EL PERMISIONARIO** almacenar en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio sustancias u objetos inflamables, tóxicos, explosivos o peligrosos, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades competentes.
9. **EL PERMISIONARIO** deberá coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la práctica de inspecciones que ordene en relación con el área otorgada para el aprovechamiento transitorio y, en consecuencia, permitir y otorgar la facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
10. Se prohíbe a **EL PERMISIONARIO** transmitir a terceras personas los derechos del presente permiso, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
11. **EL PERMISIONARIO** deberá desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el área otorgada para el aprovechamiento transitorio en el caso de la extinción del permiso.
12. En relación con el uso que se autoriza, **EL PERMISIONARIO** deberá:
 - a) Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el aprovechamiento del bien de uso común federal que se autoriza en el presente permiso.
 - b) Conservar en óptimas condiciones de higiene el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
 - c) Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diferente a las autorizadas, así como cualquier actividad diversa a la autorizada en el presente permiso.
 - d) Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio.
 - e) Asegurar el bienestar y/o integridad física de sus empleados o colaboradores, así como de la comunidad asentada en el sitio.
 - f) No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio ni en ningún otro bien nacional de jurisdicción de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - g) Para la instalación de las carpas de lona se deberán utilizar solamente los espacios desprovistos de vegetación dentro del polígono solicitado, evitando el uso de espacios en las zonas de duna aledañas, así como la remoción de cobertura vegetal que impliquen cambio de uso de suelo.
 - h) Evitar verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes.
 - i) Remover la totalidad de los residuos sólidos y líquidos generados durante el desarrollo de las actividades y al término de las mismas, de manera que puedan ser dispuestos en los sitios adecuados.
 - j) El promovente deberá presentar un informe de las condiciones en las que se encuentra el sitio en donde realiza las actividades al concluir las mismas.

QUINTO.- Para el caso de que **EL PERMISIONARIO** no acredite ante la autoridad fiscal competente que realiza acciones de conservación o restauración del medio ambiente en términos de lo establecido en el artículo 233 fracción IV de la Ley Federal de Derechos, deberá pagar los derechos establecidos en el artículo 232-C del citado Ordenamiento legal, con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

SEXTO.- El presente permiso se extingue por:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



1. Vencimiento del plazo por el que se hubieren otorgado;
2. Incumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse este imposible;
3. Por muerte de EL PERMISIONARIO;
4. Por declaración de quiebra;
5. Por pérdida del bien objeto del permiso;
6. Por renuncia expresa de EL PERMISIONARIO;
7. Por revocación;
8. Por haberse declarado nula.

SÉPTIMO.- Serán causas de revocación:

1. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el presente permiso.
2. Dar al bien objeto del presente permiso un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
4. Ceder los derechos u obligaciones derivadas del presente permiso o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble otorgado para el aprovechamiento transitorio sin contar con la autorización respectiva.
5. Realizar obras, instalaciones o actividades no autorizadas.
6. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso del área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente permiso.

OCTAVO.- Son causas de nulidad:

1. Que medie error en el otorgamiento del presente permiso transitorio.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **EL PERMISIONARIO**.
4. **Dadas las condiciones de Pandemia de COVID-19 al no tener la información actualizada de la DGZFMATAC, de existir una Concesión o Permiso Transitorio en la superficie solicitada, el presente Instrumento de Permiso Transitorio será nulo y sin efectos legales.**

NOVENO.- Se hace de su conocimiento que, en caso de requerir usar, ocupar o aprovechar las superficies pertenecientes a Terrenos Ganados al Mar o playa marítima para la realización de su proyecto, deberá solicitar permiso a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso se regirá con apego a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y demás disposiciones legales aplicables.

UNDÉCIMO.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que la emite.

DUODÉCIMO.- En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente formado con motivo de la presente resolución se encuentra para su consulta, en las oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal, ubicada en Melchor Ocampo No. 1045 E/ Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Colonia Centro, en esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal del **Estado de Baja California Sur, a los 16 días del mes de marzo del año 2021.**

Así lo resolvió y firma,

La Encargada de la Delegación Federal

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

Mtra. Daniela Quinto Padilla

En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Lic. Olga Cristina Martín Arrieta. Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones SEMARNAT.
Mtra. Pamela Rojas Silva.- Encargada de despacho PROFEPA en B.C.S.
C. Rubén Kuri Lara.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S.
Expediente

DELEGACION FEDERAL



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DQP/MARR/MBJ

